

México, Distrito Federal a veintiséis de abril de dos mil diez.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Lic. Antonio Rojas García Luna Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de Electricidad brindada a la solicitud de información 1811100003910.-----

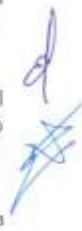
RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil diez se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100003910, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente:-----

"¿Existe solicitud de ampliación de la Termoeléctrica del Golfo, S de RL de CV y de la Termoeléctrica Peñoles S de RL de CV, localizadas en el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí? En caso de existir, favor de proporcionar una copia de las mismas". (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el día veintitrés de marzo de dos mil diez a la Dirección General de Electricidad la presente solicitud atentos al contenido del artículo 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible.-----

TERCERO.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez la Dirección General de Electricidad informó a la Unidad de Enlace, mediante oficio Número DGE/1391/2010 lo siguiente:-----





*"2010, Año de la Patria: Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

"Con respecto a la información solicitada, se le comunica que las Permisitarias Termoeléctrica del Golfo, S. de R.L. de C.V. y Termoeléctrica Peñoles, S. de R.L. de C.V., cuyos permisos se pueden consultar en la dirección electrónica: <http://www.cre.gob.mx/permisose.aspx>, no han solicitado ninguna modificación a las condiciones autorizadas en los Permisos, que implique la ampliación de las instalaciones de las centrales de generación de energía eléctrica.

En relación con lo anterior, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la DGE y a la fecha de la emisión del presente oficio, no se localizó la información solicitada. En consecuencia, es procedente declarar la inexistencia de la misma." (sic)

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar el informe de la Dirección General de Administración señalado en el Resultando TERCERO. En virtud de haberse cumplido el procedimiento señalado por los artículos 42 y 46 de la ley de la materia, los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la inexistencia de la información requerida en la solicitud 1811100003910 con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se confirma la inexistencia de la información relacionada con el Resultando PRIMERO.-----

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de



*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232.-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----

José María Lujambio Irazábal
Director General de Asuntos
Jurídicos y Presidente del
Comité de Información

Efraín Cruz Morales
Titular del Área de Auditoría
para Desarrollo y Mejora de
la Gestión Pública y
representante suplente del
Titular del Órgano Interno de
Control

Eduardo Urdiales Méndez
Director General de
Administración y Titular de la
Unidad de Enlace de la
Comisión Reguladora de
Energía